

ANTOFAGASTA, 09 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 200239**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 200239 de fecha 02.08.19, presentada por **LUIS RENATO ULLOA LAZO**, RUT N° \_\_\_\_\_, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

2082453	2082452	2082450	2082448	2082447	2082445	2082443	2082442	2082440	2082439	2082437
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

2082435	2082433	2082431	2082471	2082470	2082469	2082465	2082464	2082461	2082459	2082456
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

2082455

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.


**RESUELVO:**




Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

  
**ROMULO GOMEZ SEPULVEDA**  
 DIRECTOR REGIONAL

Notificación _____ Res. Ex. N° 200239 de fecha 09/08/19 que incluye entrega de giros				
			Of. Sii CALAMA	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora  8:48 A	Firma y timbre Ministro de Fe